

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL RFEF

En Madrid, a 25 de junio de 2020

Visto el recurso formulado por D. Javier Poves Gómez, en su condición de Presidente del club FLAT EARTH FC, contra el acuerdo de publicación del censo electoral definitivo de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), la Comisión Electoral de la RFEF, en su reunión presencial celebrada el día 24 de junio de 2020, adoptó, entre otras, y tal y como consta en el Acta de dicha reunión, la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Con fecha 23 de junio se recibe en la RFEF el recurso, de la misma fecha, interpuesto por D. Javier Poves Gómez, en su condición de Presidente del club FLAT EARTH FC, contra el acuerdo de publicación del censo electoral definitivo de la RFEF.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El club FLAT EARTH FC no se encuentra incluido en el censo electoral de la RFEF, habiendo sido ya desestimada su solicitud de inclusión por no cumplir los requisitos.

En consecuencia, la falta de legitimación del citado club para instar cualquier solicitud, reclamación o recurso relacionados con el proceso electoral de la RFEF resulta evidente, procediendo inadmitir el presente recurso.

Segundo.- Más aún, en el caso de que el recurrente hubiera estado legitimado, la Comisión Electoral de la RFEF no es competente para conocer de un recurso como el interpuesto. No existe en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; ni en el Reglamento electoral de la RFEF, la previsión de una especie de recurso de reposición como el que plantea el club FLAT EARTH FC.

El conocimiento de un recurso de estas características correspondería al Tribunal Administrativo del Deporte (TAD), de acuerdo con lo previsto en el art. 23 de la Orden ECD/2764/2015.

Debe recordarse, en cualquier caso, que el Calendario electoral prevé la adopción del acuerdo en la fecha en que fue adoptado; y sin que eso prejuzgue ni determine en modo alguno el curso de los eventuales recursos que se puedan presentar ante el TAD contra las resoluciones adoptadas por esta Comisión electoral desestimatorias de solicitudes de inclusión en el censo, como es el caso del recurrente.

Por lo expuesto anteriormente, esta Comisión Electoral en la sesión celebrada el día de la fecha

ACUERDA

INADMITIR el recurso formulado por D. Javier Poves Gómez, en su condición de Presidente del club FLAT EARTH FC, contra el acuerdo de publicación del censo electoral definitivo de la Real Federación Española de Fútbol.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles desde su notificación.

LA SECRETARIA

Dña. María Luisa Castelo García